



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2009-00556-00

Accionante: EDELFIN VILLALOBOS CÓRDOBA actuando como agente oficioso de VALENTINA MENDOZA VILLALOBOS

Accionado: COOMEVA EPS

Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por EDELFIN VILLALOBOS CÓRDOBA actuando como agente oficioso de VALENTINA MENDOZA VILLALOBOS, contra COOMEVA EPS, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 20 de marzo de 2009, este despacho en decisión del 11 de mayo de 2020, confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar el 29 de mayo de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su

auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 11 de mayo de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f91aaf0eeeb1cc2a8ebe583953376ad53e6ce18df2e3357210a463dfc05dd5**

Documento generado en 30/11/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2016-00027-00
Accionante: LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por LESNY YULIETH DAZA FUENTES, contra COOMEVA EPS, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 09 de febrero de 2016, este despacho en decisión del 09 de octubre de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe

entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 09 de octubre de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48bb6ea354bc50c1e0fd54ecb8a89a2a1759a687ab97fd5c15ac9a9b3b0f160**

Documento generado en 30/11/2022 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2016-00115-00

Accionante: JUAN ANTONIO ARIAS QUINTERO actuando como agente oficioso de DEYANIRA BELEN GUTIERREZ OVIEDO

Accionado: COOMEVA EPS

Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por JUAN ANTONIO ARIAS QUINTERO actuando como agente oficioso de DEYANIRA BELEN GUTIERREZ OVIEDO, contra COOMEVA EPS, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 05 de abril de 2016, este despacho en decisión del 14 de julio de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela

pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 14 de junio de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ea783c21fa996287b02456c2f6fc97487ba6ffe9032a997322cf64944a3bec**

Documento generado en 30/11/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2016-00437-00
Accionante: JULIO CESAR PACHECO MARTÍNEZ
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por JULIO CESAR PACHECO MARTÍNEZ, contra COOMEVA EPS, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 29 de noviembre de 2016, este despacho en decisión del 18 de mayo de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe

entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 18 de mayo de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c4c8fdc2f355b3eacf83747148b0e4daacba5aa7570e073b4fc7ab4b3b800**

Documento generado en 30/11/2022 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2018-00521-00
Accionante: NILDA ESTHER VELAIDES MORALES
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por NILDA ESTHER VELAIDES MORALES, contra COOMEVA EPS, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 27 de noviembre de 2018, este despacho en decisión del 07 de mayo de 2020, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad el 28 de mayo de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al

renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 07 de mayo de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058a3a1a632bff8263a6cf4699a0e4346ec42e4a43357f4769f4b525a56a55a5**

Documento generado en 30/11/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00591-00

Accionante: MARIA ALEJANDRA OSIO ROJAS actuando como agente oficioso de HUMBERTO RUEDA ARIAS

Accionado: COOMEVA EPS

Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por MARIA ALEJANDRA OSIO ROJAS actuando como agente oficioso de HUMBERTO RUEDA ARIAS, contra COOMEVA EPS, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 21 enero de 2018, este despacho en decisión del 11 de mayo de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela

pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 11 de mayo de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809dc5df15713e3af0f86896cb6f55c0ad837819164aa4f58f7d0de3867e04f7**

Documento generado en 30/11/2022 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2019-00126-00
Accionante: JUDITH ROA LEÓN
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por JUDITH ROA LEÓN, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 20 de marzo de 2019, este despacho en decisión del 9 de octubre de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta

hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 9 de octubre de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0674bdcaa6a6f73b8fbf6efebd495e7870fa8b0af1616a83b875c698ef6ace**

Documento generado en 30/11/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2019-00407-00
Accionante: NUBIA MAESTRE DE FUENTES
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación del trámite incidental de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato incluyendo este caso, sin embargo, el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo toda vez que no se encontró archivo digital que contenga la presunta sanción impuesta al solicitante dentro del presente radicado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Archivo Central Dirección – Seccional Valledupar a fin de que remita el expediente del incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicado 2019-00407 seguida por Nubia Maestre de Fuentes en contra de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bf8720706937451cef7216c6f9da121c0c998a6930a23f0063f06c6e62483e**

Documento generado en 30/11/2022 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00493-00

Accionante: EDUARD ANDRÉS TEUBER GALINDO actuando como agente
oficioso de ANGELA MARÍA MANCERA MALAGÓN

Accionado: COOMEVA EPS

Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por JUDITH ROA LEÓN, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 11 de septiembre de 2019, este despacho en decisión del 13 de julio de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe

entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 13 de julio de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75193c0e04d03108993ffab4dfce0001ec9158f543cefee78af5018eb9847f**

Documento generado en 30/11/2022 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00499-00

Accionante: LUISA FERNANDA MANCERA actuando como agente oficioso de
LOLITA MARIA MAYA ORTEGA

Accionado: COOMEVA EPS

Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por LUISA FERNANDA MANCERA actuando como agente oficioso de LOLITA MARIA MAYA ORTEGA, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 13 de septiembre de 2019, este despacho en decisión del 18 de mayo de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al

renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 18 de mayo de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2116338fd7dc5ba10500075478aac3861be706220a62c96fef94591c0a47c51**

Documento generado en 30/11/2022 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2019-00534-00
Accionante: SANDRA ISABEL DE LIMA GAITAN
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por LUISA FERNANDA MANCERA actuando como agente oficioso de LOLITA MARIA MAYA ORTEGA, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 30 de septiembre de 2019, este despacho en decisión del 22 de mayo de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe

entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 22 de mayo de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088931ce8478626fa299aa8ace6299deae7892c2c87a670077d39b52980d4956**

Documento generado en 30/11/2022 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2020-00132-00
Accionante: RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 28 de abril de 2020, este despacho en decisión del 9 de julio de 2020, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe

entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 9 de julio de 2020 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e849a95cf50fdce6007fcb5fd71d187eafb1a785258eaa99d67cddb0f138d**

Documento generado en 30/11/2022 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001-40-03-001-2021-00068-00
Accionante: RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO
Accionado: COOMEVA EPS
Decisión: Inaplicación de sanción

AUTO

Surtido el trámite correspondiente al incidente por desacato consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la queja presentada por RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, dado el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 18 de febrero de 2021, este despacho en decisión del 13 de mayo de 2021, confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar el 21 de junio de 2021, impuso sanción a HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS, consistente en tres días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que el mencionado funcionario era competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, no acreditó que hubiera atendido la orden de protección dada por este Juzgado.

El señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ solicitó su desvinculación de los trámites incidentales de desacato debido a que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues mediante Resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., siendo notificado el 31 de enero de 2022 de la terminación de su contrato laboral con COOMEVA EPS S.A.

Para el caso bajo estudio, encuentra menester esta agencia traer a colación lo expuesto en Sentencia SU034/18, por nuestro máximo órgano constitucional el cual reza:

INCIDENTE DE DESACATO

Finalidad

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al

renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. "Teniendo en cuenta que el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir, que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición y que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez Constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se mantenga la medida coercitiva y sancionatoria de arresto y multa impuesta en el incidente."

En cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela radicado 2022-00245 donde se ordenó la desvinculación del señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ en los diferentes incidentes de desacato, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por este despacho el 13 de mayo de 2021 dentro del trámite incidental al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988., quien fungía en calidad de Gerente Regional Zona Norte de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3c9c83283051d33f05ea45ac41cdabd03ca262886968f4edfed507e880d84e**

Documento generado en 30/11/2022 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>